



GESTION  
DE LA CALIDAD  
RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN  
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera"

**SENTENCIA Nro. 98 /2021**

**Expte. Nro. 197/926/2020**

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de MARZO de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal) y a fin de resolver la causa caratulada: **COSETRA S.A. s/Recurso de Apelación**" Expte. N° 197/926/2020 (Expte. DGR N° 31697/376-D-2015 "y

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto por los artículos 12° y 151 del C.T.P. y el artículo 10°, punto 4 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación el contribuyente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 08/20 el que corre agregado a fs. 216/224 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).-

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge de autos.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.-

La búsqueda de la verdad objetiva, constituye un deber inexcusable de los magistrados, dentro del marco de sus poderes, sin perjuicio de la valoración, que en ocasión de resolver, se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-3769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-450 5901:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
República Argentina"

De allí que en el caso particular se advierte oportuno para averiguar la verdad objetiva respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, la apertura a prueba de los presentes actuados, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento del Tribunal.-

Por otra parte, constituye un imperativo para este Tribunal Fiscal, adoptar un criterio uniforme en cuanto a las cuestiones que se plantean, especialmente en lo que se refiere a la disposición de abrir los casos a prueba. En razón de ello, corresponde disponer la apertura a prueba de la presente causa.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10º punto 4º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116º Ley 5.121 (t.v.).-

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución N° D 08/20 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 23/01/2020.
2. **ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-
3. **A LAS PRUEBAS DE COSETRA S.A.:** a.- **A la prueba documental:** Téngase presente. b.- **A la prueba informativa:** no ha lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial; ya que al momento de efectuar la impugnación el contribuyente NO ofreció prueba informativa. c.- **A la prueba pericial contable:** no habiendo cumplido con la carga impuesta por el art 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, intímese al apelante a fin de que en el plazo perentorio de 48 hs. proponer el perito que llevará a cabo la prueba ofrecida. Asimismo, aceptar el perito designado por la D.G.R. CPN Raul Esteban Caram, MP N° 2841. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** **A la prueba instrumental:** Téngase presente.-



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9009-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015

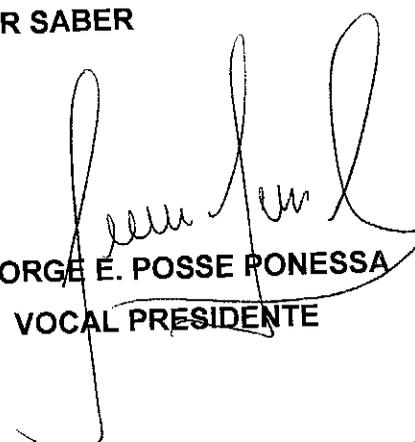


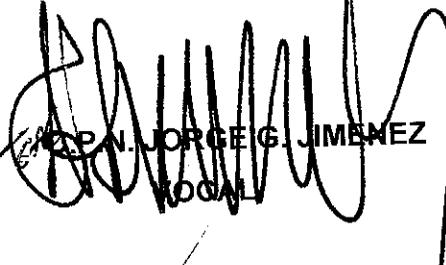
TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

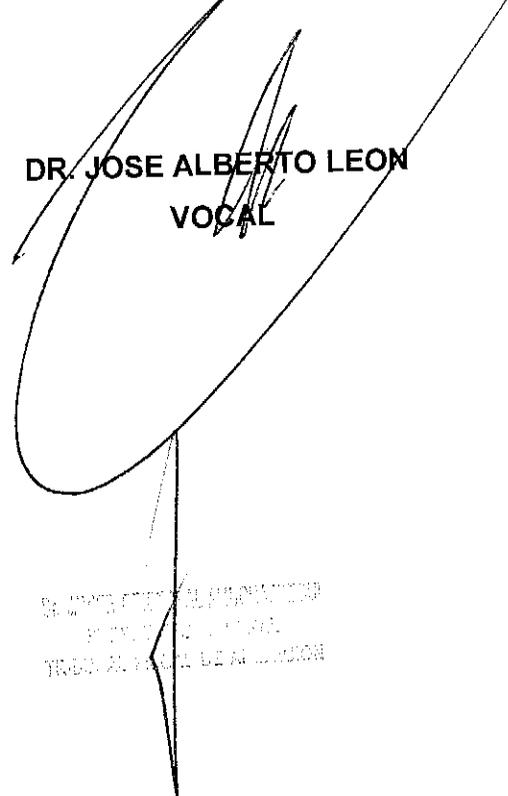
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Argentina"

#### 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

RECORDED  
FEB 10 2016  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION